ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1672-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 10 bis y se reforma el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Vargas Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	17 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS
Establecer los mecanismos para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21 párrafo 9º inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 10 bis y se reforma el artículo 6 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.**
	Único. Se reforma el artículo 6 y se adiciona un artículo 10 bis a Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para quedar de la siguiente manera:
Artículo 6.- …	**Artículo 6.-** La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:
…	I. Social;
…	II. Comunitario;
…	III. Situacional,
IV. Psicosocial.	IV. Psicosocial, **y**
No tiene correlativo	**V. Familiar**
No tiene correlativo	**Artículo 10 bis. - La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito familiar se llevará a cabo mediante:** **I. Programas integrales que fomenten el fortalecimiento de valores humanos en las familias y la sociedad como estrategia de prevención de la violencia y la delincuencia;**

No tiene correlativo	**II. La promoción de actividades y espacios de diálogo y aprendizaje en las familias como talleres y foros que promuevan una sociedad de tolerancia, respeto y cooperación;** **III. Facilitar servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto;** **IV. Estrategias de educación y sensibilización para las familias y alumnos de las escuelas de educación básica ubicadas en polígonos con mayores índices de violencia, quienes recibirán capacitación y materiales para reforzar sus conocimientos en habilidades socioemocionales para la vida;** **V. Promoción de estrategias de educación y sensibilización hacia las familias y poblaciones de mayor vulnerabilidad, para la prevención y concientización del uso responsable del internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.**
	Transitorios **Primero. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.